

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: BLANCA ESTELA ORTIGOZA TORRES
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00024-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora el día 03 de septiembre de 2021, mediante el correo electrónico de este juzgado, se solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 09 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m., debido a que no cuentan con la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem designado.

Pues bien, quiere la suscrita precisar que examinado el expediente digital que se tiene del presente asunto se observa que con auto proferido el 01 de enero de 2021, se tuvo por contestada la demanda por parte del curador ad litem designado dentro del presente asunto y se corrió traslado a la parte actora de las excepciones por el termino de 10 días, como lo prevé la norma. Providencia que fue notificada en estado No. 2 del 02 de enero de 2021 en la página de la rama judicial, agregando el vínculo en el cual se publicó el escrito de la contestación de la demanda para dar cumplimiento al traslado de las excepciones a la parte ejecutante para que ejerciera su derecho de defensa contradicción, tal y como se puede observar al acceder al sitio web.

Realizado el control de términos por parte de la secretaria de este juzgado, se observa que la parte interesada no se pronunció al respecto por lo cual se procedió a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso mediante auto del 17 de marzo de 2021.

Como se observa, la contestación de la demanda se puso en conocimiento de la parte actora dentro del término legal y con el cumplimiento de los parámetros legales para que pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción, sin que ello ocurriera, permitiendo ello concluir que el apoderado no estuvo atento a los estados que se publican por este Despacho, los cuales es de público conocimiento se realizan los días martes y jueves de cada semana.

Siendo así, no es procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial ya que es de su responsabilidad estar atento a las actuaciones que se publican en los diferentes procesos en los cuales ejerce la representación legal para evitar el descuido o vencimiento de términos.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el 9 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m. por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se deja incólume el auto proferido el 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.044 de fecha 07 de septiembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria